

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la Ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Sección de Gobierno.—Núm. 60.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 15 de Enero último, se sirve dirigirme la Real orden siguiente:

—Habiendo consultado varios Gifes políticos lo que deberá practicarse cuando resulte empate en las votaciones de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. que siempre que esto ocurra se repita la votación en la sesión inmediata, y si en ella saliese también empatada, decida el voto el presidente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y exacto cumplimiento. León 13 Febrero de 1846.—Manuel García Herreros.—Federico Rodríguez, Secretario.

Sección de Gobierno.—Núm. 61.

El Gefe político de Palencia con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

—Habiéndose desertado del presidio del

Canal de Castilla el confinado Manuel Pérez (a) Castro, cuyas señas se expresan al margen, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes oportunas, para que si se presentase en ella sea capturado y conducido con seguridad á disposición del Comandante Inspector de dicho establecimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil, practiquen las oportunas diligencias á fin de procurar su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. León 13 de Febrero de 1846.—Manuel García Herreros.—Federico Rodríguez, Secretario.

SEÑAS. Estatura 5 pies 2 pulgadas 8 líneas, edad 32 años, pelo castaño, ojos id., nariz larga, barba clara, cara larga, color trigueño.

Sección de Gobierno.—Núm. 62.

Habiniéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Cas-tor Tuerciso Zabala, cuyas señas se expresan á continuación, prevengo á las autoridades locales, empleados de P. y

S. P. y destacamentos de la G. C. procuren su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Leon 15 de Febrero de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

Sección de Gobierno.—Núm. 53.

Los Alcaldes Constitucionales y redáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. practicarán las oportunas diligencias á fin de procurar la captura del reo Policarpio Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 15 de Febrero de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Señas.

Policarpio Rodriguez Ordas natural de Fontechia, de 57 años de edad, casado, labrador, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regular, color bueno, es hijo de Lorenzo y Josefa.

Sección de Gobierno.—Núm. 64.

El Juez de 1.^a Instancia de Alva de Tormes con fecha 2 del actual me dirige el anuncio siguiente:

Por el presente cite, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Ysidro Rodriguez, vecino de Cabornedo, partido de la Vieilla en la provincia de Leon contra quien estoy procediendo criminalmente, por hurto que con otros hizo de una yegua que en la noche del 12 de Febrero del año proximo pasado faltó de la dehesa de Hernan Cobo en este partido, propia de D. Eustaquio de la Fuente vecino de Salamanca, para que dentro de 9 dias se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa; pues si lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario, se seguirá en rebeldía hasta definitiva haciéndole las notificaciones, y demás diligencias en los estrados de audiencia, parandole el necesario perjuicio,

que si en su persona se hiciere y notificaran.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para publicidad y efectos consiguientes. Leon 13 de Febrero de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Sección de Administración.—Núm. 65.

El Director de la Sociedad de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja, me dice con fecha 5 del actual que la Dirección del Banco Español de San Fernando ha dado orden a sus Comisionados en esta Provincia y en las de Burgos, Avila, Segovia, Salamanca, Valladolid y Zamora, para que admitan por cuenta de dicho Establecimiento y bajo recibo las cantidades que les entreguen los que deseen interesarse en dicha Sociedad; y puesto que esta medida facilita el medio de constituir los depósitos que previene el Reglamento social, hé dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran adquirir acciones, advirtiendo que los recibos de depósito que faciliten dichos Comisionados deben presentarse á D. José Joaquín de Fuente, uno de los Socios fundadores que vive en Madrid, calle de las Urosas número 3, cuarto segundo, para que poniendo el visto bueno, entregue al accionista la credencial con devolución de dicho recibo. Leon 10 de Febrero de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Intendencia de la provincia de Leon.

La Administración de contribuciones Directas de esta provincia en 10 del actual, me dice lo que sigue.

En el artículo 14 de la circular de la Dirección general de contribuciones directas, fecha 27 de Diciembre de 1845 se dispuso que los repartimientos de la Contribución de Inquilinatos para el año de 1846 se formalicen con sujeción á las reglas que para las de 1845 se establecieron en la circular de la expresada Dirección general de 2 de Agosto del mismo año en cuanto fueran aplicables para que en 5 de Marzo lo mas tarde se hallasen perfeccionados, y en estado de cobranza y que V. S. señalase los plazos en que hubiesen de terminarse las operaciones y trabajos que deben antecederlos. La preventión 1.^a de la circular de 2 Agosto que se cita, mandó que los Subdelegados de partido y los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia reclamasen de los dueños ó Administradores de casas las relaciones juradas que designa el artículo 6.^a del Real decreto de 25 de Mayo circulado en 15 de Junio de dicho año de 1845, ajustadas al modelo número 1.^a de la expresada circular. La preventión 6.^a de la misma circular previno que á los 45 días remitiesen dichas relaciones los Ayuntamientos, los de los partidos á la Administración de los mismos, y los de la Capital á la Administración de Contribuciones directas de Provincia. El artículo 16 de la circular con que principió este oficio dispone, que en los pueblos donde no resulten habitaciones cuyo alquiler alcance á la cantidad señalada como mínimo para sujetarse al pago se acredite este hecho con una certi-

deación del Alcalde del pueblo, bajo su responsabilidad por quien se remitirá á la Administración de contribuciones directas de la misma manera que respecto al Subsidio se establece en el artículo 24 del Real decreto citado. En la fecha solo ha remitido certificación de no alcanzar los arriendos de las casas á la cantidad á que se impone Contribución, el Ayuntamiento de Inicio; y como estas certificaciones y las relaciones según el artículo 6º. del Real decreto citado, son la base para el impuesto, sin las cuales queda este nulo y la Administración sin antecedentes con que satisfacer sus precedimientos, me dirijo á V. S. para que se sirva mandar por medio de publicación en el Boletín oficial que en un plazo breve se cumplan las prevenciones de los artículos anotados; pues que así lo tiene á V. S. mandado el final del artículo 14 de la circular citada de 27 de Diciembre de 1845.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia, previniendo á los Ayuntamientos cumplir puntualmente con cuanto reclama el Sr. Administrador de Contribuciones directas en la parte que les corresponda. León 13 de Febrero de 1846.—Juan Rodríguez Radillo.

Anuncios Oficiales.

El señor D. Rodrigo Alonso Florez, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Astorga y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellania colativa del patronato familiar titulada de Santa Teresa, sita en el lugat de Quintanilla de Yus, en Cabrera, vacante por fallecimiento de D. Félix González Carbajal su último poseedor, sobre cuya adjudicación se ha propuesto demanda en este Juzgado por testimonio del presente escribano por Saturnino de Llamas, vecino de Cunas en la misma Cabrera, para que comparezcan á usar del derecho que crean asistirles en el término de 50 días que empezarán á correr y contarse desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia compareciendo por el oficio del infrascrito escribano por medio de procurador con poder bastante, pues le oíré y administraré justicia con apercibimiento que dicho término pasado se seguirá y sustanciará el expediente hasta la sentencia definitiva, y inclusive en rebeldía de los no comparecientes en los estrados de este tribunal y por lo respectivo á los mismos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga y Febrero 4 de 1846.—Lic. Rodrigo Florez.—Por su mandado, Antonio José Salvadore.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de la Bañeza, en la provincia de León; compuesta dicha villa de cuatrocientos cincuenta y ocho vecinos y es cabeza de partido Judicial, teniendo además un mercado semanal bastante concurrido, y su situación en la carretera de Madrid á la Coruña; la dotación de la citada plaza, es anualmente la cantidad de seiscientos reales, cobrados puntualmente de los

fondos de propios de dicha villa haciéndose los pagos mensualmente; pero sin que el Médico pueda cobrar las visitas á los vecinos de la misma, sus familias y criados enfermos. El agraciado con dicha plaza, es costumbre que otorgue en unión del Ayuntamiento, la competente escritura de contrata por algunos años, que regularmente son cuatro, obligándose á hacer dos visitas diarias á los enfermos; sin perjuicio de repetir las que fueren necesarias en casos graves; y además ahora se provee esta plaza con la condición de asistir y hacer gratuitamente los reconocimientos e inspecciones de cadáveres, y asistencia á los heridos hasta su curación en los procedimientos judiciales á que den margen, encuentros de cadáveres, heridos ó malos tratamientos en esta villa y su término, si no ser que los reos tuviessen bienes y fuesen condenados á pagar; en cuyo caso cobrará sus honorarios de los mismos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes fráncas de porte á la secretaría de dicho Ayuntamiento, en todo el corriente mes de Febrero, que es el término señalado al efecto. La Bañeza Febrero 6 de 1846.—El Alcalde constitucional. = Juan Antonio González Menéndez.

Anuncios particulares.

LA ALIANZA.

Compañía de seguros generales marítimos, terrestres, contra incendios y sobre la vida.

Establecida en Madrid.—Su capital social, 100,000,000 de rs.

SEÑORES DIRECTORES.

D. Francisco de las Rivas.

D. Ramón Soriano y Pelayo.

D. José María Moreno.

SEÑORES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.

D. Juan Sevillano.

Exmo Sr. D. Manuel Gaviria.

D. Juan Manuel Calderón.

D. Jaime Ceriola.

D. Antonio Guillermo Moreno.

D. Miguél de Nágera.

D. Dámaso de Cerageria.

D. Vicente Juan Pérez e Hijos.

D. Enrique Ohsea, y compañía.

D. José Manuel de Torre.

D. Fernando Fernandez Casariego.

D. Vitoriano de la Cuesta.

Entre todos los seguros que hasta ahora se han sugetado al cálculo del interés procurando al mismo tiempo por la conservación de las fortunas, espuestas como todo á las vicisitudes de los tiempos y circunstancias, ningunos á la verdad merecen tanta predilección como los seguros sobre la vida. Su objeto filantrópico y previsor envuelve miras de la más elevada consideración, como que tiende á prevenir las consecuencias del desarreglo de las familias, mejorando las costumbres, y sirviendo simultáneamente para dar ensanches á los efectos mas estimables de la sociedad. Desgraciadamente esta clase de seguros tan extendida en todos los países civilizados, apenas es conocida en nuestra España, sin duda por no haberse dado bastante bien á conocer las ventajas que proporciona á todas las clases de la sociedad, ó por haber faltado la confianza tan necesaria en ellos. Los nombres respectables de las personas que han establecido la presente compañía es la mejor garantía que puede ofrecerse, de que esta ha de obrar en todo con la más estricta legalidad y buena fé.

Los que quieran disfrutar de los beneficios que esta asociación proporciona se entenderán con su comisionado en esta Provincia D. Gregorio F. Merino, Profesor de farmacia en León, calle nueva número 3, autorizado para empezar á operar en seguros terrestres, contra incendios y sobre la vida.—*Gregorio F. Merino.*

TABLA PRIMERA.

Seguros de Capitales que la Compañía pagará por una vez á la muerte de los asegurados en favor de sus herederos ó habientes derecho.

El asegurado impondrá anualmente la cuota ó premio que abajo se señala, ó pagará una cantidad por una sola vez según su edad, para obtener y contar

con 1.000 rs. vn. disponibles á su muerte; doble para obtener 2.000 rs., triple para 3.000, etc.

Edad del Asegurado.	Premio anual que ha de imponer.	Pago por una sola vez.	Edad del asegurado.	Premio anual que ha de imponer.	Pago por una sola vez.
6	14	270	39	32	460
7	14	271 17	40	33	468 17
8	14 17	275	41	34	476 17
9	14 17	279 17	42	35	484 25
10	15	284 17	43	36	493 17
11	15 17	290	44	37 17	502 8
12	16	296	45	39	511 8
13	16 17	301	46	40	520 17
14	17	307 25	47	41 17	529 25
15	17	313 25	48	43	539 25
16	17 17	319 17	49	45	549 8
17	18	325 8	50	46 17	559 8
18	18 17	331	51	48	569 17
19	19	336 17	52	50	579 25
20	19 17	342 8	53	52 17	590 8
21	20	347 25	54	54 17	600 25
22	20 17	353 8	55	57	611 17
23	21	358 25	56	60	622 8
24	21 17	364 17	57	62	633 8
25	22	370	58	65	644 8
26	22 17	375 17	59	68	655 8
27	23	381 8	60	71	666 8
28	23 17	387	61	74 17	677 8
29	24	393	62	78	688 8
30	25	399	63	82	699 8
31	25 17	405 25	64	86	710 8
32	26	411 17	65	90 17	721 8
33	27	418	66	95	732 8
34	27 17	424 17	67	100	743
35	28	431 8	68	105	753 17
36	29	438 8	69	111	764 8
37	30	445 17	70	117	774 25
38	31	453			

(Se continuara)

EL IMPÚBER.

Semanario de la niñez, que se publica en Barcelona, con profusión de grabados: consta cada número de 16 columnas en cuarto buen papel, impresión y preciosos grabados para ilustración del texto; los números que se publican en el semestre formarán un tomo.

Precio de suscripción veinte reales por semestre, franco de porte: el primer número está de manifiesto en la imprenta del Boletín oficial.